



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 068 -2019-MPH/45.47

Ayacucho,

27 MAR. 2019

EXPEDIENTE PAS N° : 000012-2019

MATERIA

: Tercería de propiedad

Visto el Expediente N°5932, de fecha 01 de marzo de 2019, sobre **Solicitud de Devolución de Bienes por Tercería de Propiedad**, presentado por **IDA DIPAS RODRIGUEZ**, identificada con DNI N° 28313732 y el Informe N°048- 2019-MPH/45.47/MHD, de fecha 06 de marzo del 2019 emitido por el responsable de Fiscalización, mediante el cual se informa el estado situacional de los bienes retenidos en el Procedimiento Administrativo Sancionador recaído en el Expediente N°000012-2019-MPH/45.47 seguido contra **PALOMINO GONZALES ANTONIETA**, por encontrarse incurso dentro del código de infracción N° 04.02.10 - Por "Permitir el ingreso al establecimiento a menor(es) de edad" prescrito en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A, y;

CONSIDERANDO:

8. Que, el artículo 21° de la Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A, establece respecto a la tercería de propiedad "El tercero que alegue la propiedad del bien o bienes retenidos podrá interponer tercería de propiedad ante el Órgano Sancionador correspondiente, en cualquier momento antes de que se inicie el remate del bien. La tercería de propiedad se tramitará de acuerdo con las siguientes reglas: sólo será admitida si el tercero prueba su derecho con documento privado de fecha cierta, documento público u otro documento, que acredite fehacientemente la propiedad de los bienes". De resolverse la solicitud a favor del recurrente, este debe realizar el pago del costo por el traslado y depósito de los bienes, de acuerdo a lo establecido por el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA);
9. Que, el artículo 533° del Código Procesal Civil refiere que la tercería se entiende con el demandante y el demandado, y sólo puede fundarse en la propiedad de los bienes afectados judicialmente por medida cautelar o para la ejecución; o en el derecho preferente a ser pagado con el precio de tales bienes. Por otro lado, el inciso 20.1 del artículo 20° de la Ley N° 26979 Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, refiere que el tercero que alegue la propiedad del bien o bienes embargados podrá interponer tercería de propiedad ante el Ejecutor, en cualquier momento antes de que se inicie el remate del bien; así mismo el inciso 20.3 del mismo articulado refiere que en todo lo no previsto por este artículo serán de aplicación las normas pertinentes, respecto al trámite de tercería, contenidas en el Código Procesal Civil;
10. Que, en el marco de las actividades de fiscalización realizadas por la Subgerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, con fecha 23 de febrero de 2019, se realizó operativo inopinado en el establecimiento comercial ubicado en la Urbanización Mariscal Cáceres Mz.B.Lote N°5 - Ayacucho, levantándose el Acta Fiscalización N° 0000012-2019-MPH/45.47, y emitiéndose la Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N°01-2019-MPH/45.47 ambas de fecha 23 de febrero de 2019 contra **PALOMINO GONZALES ANTONIETA**, por encontrarse incurso dentro del código de infracción N° 04.02.10 - Por "Permitir el ingreso al establecimiento a menor (es) de edad"; y habiendo constatando fehacientemente dicha infracción, se emitió la Resolución de Medida Cautelar N°002-2019-MPH/45.47 de fecha 23 de febrero de 2019, mediante la cual se dispuso la clausura temporal por 90 días calendarios retiro, decomiso, y retención de bienes, insumos, especies y productos habiéndose retenido bienes muebles cuyo titular sería del recurrente;
11. Que, la Sra. **IDA DIPAS RODRIGUEZ**, solicita la devolución de los bienes por tercería de propiedad, los cuales fueron retenidos mediante Acta de Fiscalización N° 000012-2019-MPH/45.47, por lo cual adjunta como medio probatorio, Copia Certificada de la Boleta de Venta Electrónica otorgada **ALTEC SOLUCIONES INFORMATICAS S.A.C.** de fecha 02 de marzo del 2018 con lo que presume acreditar la titularidad o propiedad del bien mueble retenido: un **CONTROLADOR PIONEER DDJ 7**, es un medio probatorio ofrecido con el cual pretende acreditar que los bienes retenidos en el establecimiento donde funciona el negocio del mencionada infractora, "FIESTA SEMAFORO" es de propiedad del recurrente, y mas no así de la infractora, en consecuencia, se procede con la evaluación de la documentación señalada en líneas arriba a efectos de verificar la titularidad de los bienes retenidos y si procede o no la devolución de estos mediante la petición formulada por la recurrente;
12. Que, conforme se tiene del Informe N°000012-2019-MPH/45.47, de fecha 08 de marzo de 2019 emitido por el responsable de Fiscalización, se desprende que los bienes retenidos en la intervención realizada al negocio de la infractora **ANTONIETA PALOMINO GONZALES**, que funciona en el establecimiento ubicado en la Urbanización





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

HUAMANGA

Querido

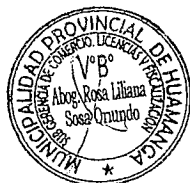
¡Hagamos historia!

Mariscal Cáceres Mz "B" Lote N°05 (Referencia Av.26 de enero), se observa de lo presentado por el solicitante para acreditar la titularidad de propiedad de los bienes incautados la *boleto de venta electrónica* N°B001-00000081 de un CONTROLADOR PIONEER DDJ SX2 de fecha 02 de marzo de 2019 emitida por ALTEC SOLUCIONES INFORMATICAS S.A.C. a favor del recurrente, en la cual se encuentra certificado por la Notaría José Hinostroza Aucasime.

De la norma inadmisibilidad artículo 535.- la demanda de tercería no será admitida si no reúne los requisitos del artículo 424 y, además, si el demandante no prueba su derecho con documento público y privado de fecha cierta, en su defecto, si no da garantía suficiente a criterio del Juez para responder por los daños y perjuicios que la tercería irroga.



13. Que, frente a dicha disposición se ha dispuesto diversos elementos jurídicos que el solicitante debe tener en cuenta a fin de cumplir el debido cumplimiento de la tercería de propiedad; los mismos que se manifiesta del artículo precedente exigen que el demandante pruebe la propiedad con documento de fecha cierta.
14. Que, de lo presentado por el solicitante en cuanto al bien retenido de un CONTROLADOR PIONERR DDJ SX2, COLOR NEGRO - BLANCO con las especificaciones detalladas líneas arriba, esta acredita y cumple con el instrumento material (Boleta de Venta Electrónica Certificada por Notario Público) de los requisitos de tercería de propiedad del bien retenido.



Que además respecto a la fecha cierta es de advertirse conforme a como lo afirma Arturo Orgaz en su Diccionario de Derecho y Ciencias Sociales que define la fecha cierta como aquella que:

"se comprende que el tiempo en que los actos jurídicos se verifica, es una circunstancia capital por las consecuencias que pueden promover en la esfera jurídica la concurrencia o conflicto de derechos. De ahí la necesidad de la fecha cierta, que es la constancia auténtica del momento en que un acto jurídico se verifica. Mientas los actos jurídicos públicos tienen fecha cierta qué es lo que se consigna en ellos por personas que guardan la fe pública, los instrumentos privados carecen de tal particularidad es decir, no tiene autenticidad, no hacen fe contra los tercero en cuanto el verdadero momento en que fue otorgado.

A causa de que las partes intervinientes en acto privado podrían fechar falsamente los documentos (catas-ordenes, recibos, contratos, etc.), con propósitos de disimular la verdad de las situaciones o relaciones jurídicas, acarreando perjuicios a los terceros, la fecha cierta es requisito importantísimo".

Para que los instrumentos carentes de fecha cierta la adquieran, deben ser presentados en juicios o archivados en una oficina pública o reconocidos ante un oficial público, o insertos en algún protocolo notarial. La fecha cierta, en tales casos es la de la presentación, inserción o reconocimiento.

Es en tal sentido que se deberán evaluarse los requisitos de admisibilidad los mismos que deberán estar incluidos en el expediente administrativo por el que se ha reclamado bajo este sentido que de la evaluación de dicho requisito se tiene que se ha presentado un una Copia Certificada por Notario Público de Boleto de Venta Electrónica N°B001-00000081; que además de **PROBAR** el derecho de propiedad sobre el bien que reclama y la **PRESTACIÓN** que presuntamente ha cumplido; tiene la categoría de "**FECHA CIERTA**" verificada por el Notario Público; lo cual tiene concordancia con lo indicado en el Artículo 245° del Código Procesal Civil que ha señalado:

Artículo 245.- Un documento privado adquiere fecha cierta y produce eficacia jurídica como tal en el proceso desde:

(...)

3. La presentación del documento ante notario público, para que certifique la fecha o legalice la firma;

(...).



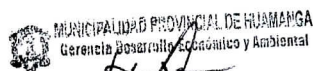
SE RESUELVE:

PRIMERA. - DECLARAR PROCEDENTE los bienes acreditados de la Solicitud de Devolución de Bienes por Tercería de Propiedad, presentado por **IDA DIPAS RODRIGUEZ**, sobre los bienes retenidos en el Procedimiento Administrativo Sancionador recaído en el Expediente N° 000012-2019-MPH/45.47, seguido contra la señora, **ANTONIETA PALOMINO GONZALES**.

SEGUNDO.- Habiendo declarado la solicitud **PROCEDENTE** de los bienes acreditados a favor del recurrente y por haber realizado el pago del costo por el traslado y depósito de los bienes, de acuerdo a lo establecido por el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).

TERCERO. - NOTIFICAR, al interesado en su domiciliada en la Asociación "Las Américas" Mz."G" Lte.08, Distrito de San Juan Bautista, del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho, así como a las áreas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Ing. JULIAN AGUIRRE QUINTANA
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho **28 MAR. 2019**
Oficio Circ. N° **308-2019-UTD-SE-MPH**
SEÑOR: **SUB GERENCIA DE SISTEMAS**

Para su conocimiento y fines correspondientes remito a Ud. copia del original de: **RE-068-2019-MPH/45-47**

de fecha: **27 MAR. 2019**

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta Institución

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo

Abog. Nicanor G. Medrano Saavedra
JEFE

